

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 26 de mayo de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01674-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad de CIRCULAR N° 16 de EDU

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad a LA circular 016 de EDU el cual fue remitido por LA Secretaría General a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata de la CIRCULAR N° 16 de EDU, "LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES EN LA EDU, POR EL PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL sobre

	comunicaciones oficiales y respuestas a solicitudes ciudadanas.
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Sí, su texto remite al Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y cultural efectuada a través del Decreto 417 de 2020.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el de CIRCULAR N° 16 de EDU.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al representante legal de EDU de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al representante legal de EDU en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del .

Sexto. Pruebas.

Solicitar, por Secretaria, al Director del Archivo Nacional, para que dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, remita concepto sobre lo dispuesto en la CIRCULAR N° 16 de EDU, para lo cual se le enviará copia de la misma.

Solicitar por Secretaria, al Ministro de las Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que que dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, remita concepto sobre lo dispuesto en la CIRCULAR N° 16 de EDU, para lo cual se le enviará copia de la misma.

Solicitar al representante legal de EDU remitir:

1. Copia de la norma que crea el EDU, así como de los estatutos y reglamentos que especifiquen las funciones de la Subgerencia de Gestión Organizacional.
2. Copia escaneado de CIRCULAR N° 16 de EDU donde se identifique el nombre y cargo de quien la suscribe.
3. Certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias de la CIRCULAR N° 16 de EDU

Advertir al representante legal de EDU que de conformidad con el párrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos

185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la CIRCULAR N° 16 de EDU

Octavo. Ordenar al representante legal de EDU publicar esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Invitar al decano de la facultad de derecho de la Universidad de Medellín, al Defensor del Pueblo, al director de la ESAP, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la CIRCULAR N° 16 de EDU dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. . Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar de manera física o virtual por el término señalado en el art. 185 del CPACA al Ministerio Público para que rinda concepto.

Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

10 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL